



Nueva Ley 21.411: Cierre de calles y pasajes

Principales aspectos

Autor

Verónica de la Paz M
Email: ydelepaz@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3907

Resumen

En el presente documento, se revisan los principales puntos de la Ley N° 21.411 y el procedimiento previsto de implementación.

Los principales aspectos de esta norma corresponden a:

1. La autorización sigue radicada en el municipio y se mantiene los órganos que deben pronunciarse. Solo en los casos de cierre de calles y pasajes con acceso y salidas diferentes, se exigirá un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Disminuye en un 10% el número de propietarios que deben concurrir para solicitar el cierre, de un 90 a un 80%.
3. Incluye entre quienes pueden concurrir en la solicitud a los moradores (no explícita a que título).
4. Se exige precisar la forma de administración del cierre.
5. Se establecen las exigencias adicionales para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales con más de un acceso. Estas corresponden a: Ancho de la calzada máximo 7 metros, extensión máxima de una cuadra y horario máximo de cierre autorizado de 7 horas, ampliable a 10 horas en casos fundados. Además no deberá encontrarse considerado en la Red Vial Básica de cada ciudad.
6. Establece la dictación de tres nuevos reglamentos, uno que regula la aplicación de la norma, un reglamento tipo y uno que regule el procedimiento para solicitar el informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. Para la dictación de los reglamentos se dispondrá de un plazo de 120 días que se cumpliría el 26 de julio de 2022.

N° SUP: 134628

La implementación de esta norma contempla que una vez que los municipios hubieran recibido el reglamento tipo deberán convocar a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal. De no efectuarse se dispondrá de 10 días para una nueva sesión, de no efectuarse nuevamente el Secretario Municipal, certificara esto y entrara en vigencia la Ordenanza tipo.

Introducción

Desde febrero de 2011, se encontraba vigente la Ley N° 20.499 que regulaba el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana. En noviembre de 2020, fue presentada una moción parlamentaria basada en el diagnóstico de que las restricciones establecidas en la norma existente impedían resguardar adecuadamente la seguridad de todos los vecinos.

Desde esta perspectiva, con la Ley N° 21.411 se precisan las nuevas disposiciones aprobadas y el mecanismo previsto para su entrada en vigencia.

Comparación entre la Ley 20.499 y la actual norma Ley 21.411.

Para efectos de revisar las modificaciones introducidas con la nueva norma, se realiza un comparado entre los textos de las regulaciones aprobadas sobre la materia, que se desarrolla en la tabla a continuación:

Tabla N° 1: Comparado entre la Ley 20.499 y la Ley 21.411

Materia	Ley 20.499 ¹	Ley 21.411 ²
Órgano que entrega la autorización	Municipio respectivo	
Órganos en consulta técnica	-Dirección de Tránsito y de Obras de la Municipalidad respectiva. -Cuerpo de Bomberos. -Unidad de Carabineros	Para los casos de cierre de calles y pasajes con acceso y salidas diferentes, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
Plazo	Cinco años, con prórroga automática, salvo resolución municipal fundada en contrario. Puede ordenarse su apertura si lo solicita el 50% de los propietarios del sector cerrado.	
Tipo de medidas	Cierres o medidas de control de acceso.	
Tipo de calles	Calles, pasajes y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida.	Permite el cierre de calles y pasajes con acceso y salidas diferentes, siempre que no se limite o entorpezca el tránsito peatonal.
Quórum requerido	90% de los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren al	Disminuye de 90 a 80% el porcentaje exigido de solicitantes. Explicita que la norma podrá ser

¹ Ley N° 20.499. Disponible en <http://bcn.cl/2udi0> (Mayo 2022)

² Ley N° 21.411. Disponible en <http://bcn.cl/2wbvu> (Mayo 2022)

Materia	Ley 20.499¹	Ley 21.411²
	interior del objeto del cierre.	aplicada en conjuntos urbanos y rurales.
Quiénes pueden realizar la solicitud	Los propietarios de los inmuebles o sus representantes.	Los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados.
Requerimientos para la solicitud	<p>-Solicitud de instalación fundada.</p> <p>-Especifica el lugar de la instalación de los dispositivos de cierre o control.</p> <p>-Indicar las restricciones a vehículos y peatones que establezca.</p> <p>-Horario en que se mantendrá cerrado.</p>	<p>-Precisa que la solicitud de cierre deberá precisar la forma de administración.</p> <p>-Se establecen exigencias adicionales para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales con más de un acceso los que corresponden a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ancho de calzada inferior a 7 metros. - Largo no superior a una cuadra. - Horario de funcionamiento no superior a 7 horas. lo que podrá aumentarse a 10 horas en casos fundados y autorizado por el Municipio. - No encontrarse considerada como vía de la Red Vial Básica de cada comuna. - Presentación de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, en un plazo máximo de 60 días siguientes a la solicitud, y de no responder se entenderá aprobada.
Restricciones	No puede ser ejercida en ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad, barrios o edificios con valor arquitectónico o que sirvan acceso a ellos.	
Regulación	<p>Ordenanza Municipal sobre la materia, la que debe especificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas para la circulación de residentes, transeúntes 	La norma contempla que esta materia deberá quedar regulada por un Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública que determinara las

Materia	Ley 20.499¹	Ley 21.411²
	<p>autorizados y vehículos de emergencia, utilidad pública y beneficio comunitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones para otorgar la autorización, compatibles con la actividad económica del sector. - - No se pueden otorgar autorizaciones sin la dictación de esta ordenanza. 	<p>características del cierre o de las medidas de control de acceso, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia.</p> <p>Además, se deberá considerar la elaboración de un reglamento tipo, propuesto por la SUBDERE (Subsecretaría de Desarrollo Regional) que contemple las medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector.</p> <p>Un Reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.</p>
Transitorios	<p>Establece que cualquier cierre anterior al 30 de julio de 2010, deberá regularizar su situación en base a la norma descrita.</p>	<p>Plazo de 60 días para la dictación de los reglamentos señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. -Reglamento tipo propuesto por la SUBDERE. -Reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. <p>Una vez que el municipio reciba los reglamentos, se deberá convocar a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal. De no efectuarse, se dispondrá de 10 días para una nueva sesión. De no realizarse nuevamente el Secretario Municipal, certificara esto y entrara en vigencia la Ordenanza tipo.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a las normas señaladas.

En relación al texto del **DFL N° 1 fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**³, norma actualmente vigente, se puede señalar que:

1. La autorización sigue radicada en el municipio y se mantienen los órganos que deben pronunciarse. Solo en los casos de cierre de calles y pasajes con acceso y salidas diferentes, se exigirá un informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Disminuye en un 10% el número de propietarios que deben concurrir para solicitar el cierre, de un 90 a un 80%.
3. Incluye entre quienes pueden concurrir en la solicitud a los moradores (no explicita a que título).
4. Se exige precisar la forma de administración del cierre.
5. Se establecen las exigencias adicionales para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales con más de un acceso. Estas corresponden a: Ancho de la calzada de un máximo de 7 metros, extensión máxima de una cuadra y horario máximo de cierre autorizado de 7 horas, ampliable a 10 horas, en casos fundados. Además, no deberá encontrarse considerado en la Red Vial Básica de cada ciudad.
6. Establece la dictación de los siguientes reglamentos:
 - Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública que determinara las características del cierre o de las medidas de control de acceso.
 - Reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer el procedimiento para solicitar el informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
 - Reglamento tipo propuesto por la SUBDERE (Subsecretaría de Desarrollo Regional)

Para la promulgación de los reglamentos se dispondrá de un plazo de 120 días desde la promulgación de la norma (25 de enero de 2022), plazo que se cumplirá el 26 de Julio de 2022.

Una vez que el municipio respectivo reciba el reglamento tipo por parte de la SUBDERE, se deberá convocar a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal. De no efectuarse, se dispondrá de 10 días para una nueva sesión. Si no se efectúa, el Secretario Municipal certificara esto y entrará en vigencia la Ordenanza tipo.

Referencias

Ley N° 20.499. Disponible en <http://bcn.cl/2udi0>

Ley N° 21.411. Disponible en <http://bcn.cl/2wbvu>

³ DFL N° 1 de 2006. Disponible en <http://bcn.cl/2f796> (Mayo 2022)

DFL N° 1 de 2006. Disponible en <http://bcn.cl/2f796>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, esta enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)